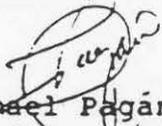


MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-31

28 de octubre de 1992

ALCALDES, PRESIDENTES DE ASAMBLEAS MUNICIPALES,
DIRECTORES DE FINANZAS Y AUDITORES INTERNOS


Ismael Pagán Colberg
Comisionado

CERTIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS A SER
CONTRATADAS POR LOS MUNICIPIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SU
RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA

I. Introducción

Es política del Gobierno de Puerto Rico incluyendo sus municipios, requerirle a cada ciudadano que contribuya al erario de conformidad con sus capacidades económicas y a tenor con las leyes que rigen nuestro sistema tributario para la realización de las obras públicas y la prestación de los servicios esenciales que se deben ofrecer a nuestro pueblo. En consecuencia, resulta necesario establecer mecanismos efectivos encaminados a crear conciencia en los ciudadanos de que el pago de las deudas contributivas constituyen un deber de igual o mayor importancia que el cumplimiento del pago de las deudas contraídas con otras personas o entidades. Para reforzar la referida política pública a nivel municipal resulta necesario requerir que en todo contrato que otorguen los municipios de Puerto Rico con cualquier persona natural o jurídica, se incluya una cláusula en la que la parte a ser contratada certifique que ha cumplido con su responsabilidad contributiva tanto con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como con los municipios.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Lomas Verdes Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, P.R. 00936 • Teléfono 741-1000

Es de conocimiento general las disposiciones que sobre este particular emitió el Gobernador de Puerto Rico el 18 de junio de 1991 en el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, y las normas contenidas en la Carta Circular Núm. 1300-18-92 emitida por el Secretario de Hacienda el 29 de enero de 1992 para la implantación del referido Boletín Administrativo. Las mencionadas disposiciones y normas son de aplicación a la Rama Ejecutiva. Estas requieren su cumplimiento a los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que no son de aplicación a los municipios.

El propósito de este Memorando Circular es establecer, dentro de las facultades conferidas por ley a esta Oficina, las instrucciones a seguir por los municipios para cumplir eficazmente con la política pública anteriormente mencionada, incluyendo en su contenido tanto el cumplimiento con el pago de la contribución sobre ingresos, como por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales y cualquier otra contribución, arbitrio o licencia estatal o municipal.

II. Facultad Legal

El Artículo 8.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se regirán por las disposiciones de esta ley, por la Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, por las reglas y reglamentos promulgados por el Comisionado, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por esta ley que provean fondos al municipio." (Subrayado nuestro).

El Artículo 19.001 de la referida Ley de Municipios Autónomos, por su parte, creó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) con la responsabilidad principal de servir como ente asesor y regulador de los municipios. En su Artículo 19.011 dispone, entre otras cosas, como se indica a continuación:

"El Comisionado deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de las disposiciones

legales relacionadas con su creación y para el adecuado desempeño de las facultades y funciones asignadas por ley a su Oficina." (Subrayado nuestro).

En relación con las funciones que le fueren asignadas por Ley a OCAM, el Artículo 19.002(f) del mencionado estatuto le requiere "el diseñar o aprobar sujeto a la ley, la organización fiscal, el sistema uniforme de contabilidad computadorizado y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad que deberá establecer y seguir todo municipio". (Subrayado nuestro).

Por otro lado, en virtud del Artículo 19.012 el Comisionado podrá imponer y cobrar multas administrativas que no serán mayor de cinco mil dólares (\$5,000), previa notificación y vista, a cualquier municipio, funcionario o empleado municipal que, entre otras cosas, viole cualquier norma, regla o reglamento que sea de aplicación al municipio que el Comisionado tenga el deber de velar por su cumplimiento y adecuada administración.

III. Instrucciones a Cumplir por los Municipios

A. Será responsabilidad de cada municipio, a nivel Ejecutivo y Legislativo, requerir una certificación en todo contrato que vaya a otorgar a cualquier persona natural o jurídica, de que ha radicado sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales para los cinco (5) años contributivos previos y para el año corriente en que se formaliza el contrato y que ha efectuado los pagos correspondientes, y que no tiene deudas pendientes por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia estatal o municipal, o que se ha acogido a algún plan de pago. A tales efectos, todos los contratos a otorgarse a partir de la vigencia del presente Memorando Circular deberán incluir las siguientes dos disposiciones:

1. La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente y no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por

cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

2. Con posterioridad al otorgamiento del presente contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por este contrato, a menos que dichas personas le certifiquen al municipio contratante la información que sobre su responsabilidad contributiva se indica anteriormente.
- B. Cuando la parte contratada no convenga en suministrar dicha certificación, para poder otorgarle el contrato el municipio le exigirá que presente una certificación expedida por el Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda y otra por el Municipio donde paga patentes, en las cuales se haga constar si ésta radicó planillas de contribución sobre ingresos y por patentes municipales para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formalizó el contrato, y por el año corriente.
- C. Los municipios deberán asegurarse que los subcontratistas designados por el contratista principal para llevar a cabo el contrato cumplan con las disposiciones de este Memorando Circular. A tales efectos, será responsabilidad de la parte contratada requerir de tales subcontratistas que provean y certifiquen la información requerida al respecto y a su vez notificar sobre el particular al municipio contratante. De no cumplir con esta obligación, los municipios se abstendrán de formalizar el contrato.

- D. En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados para cumplir con las obligaciones del contrato, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este Memorando Circular.
- E. Si la parte contratada no venía obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos o por patentes municipales durante todo o parte del referido periodo de cinco (5) años y el año corriente, por alguna de las razones que proveen la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos" y la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", el municipio contratante le requerirá que presente una declaración jurada suscrita ante notario, donde exprese la razón por la cual no estaba obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos o por patentes municipales, sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974.
- F. Los municipios se abstendrán de formalizar un contrato si la parte contratada no puede certificar que ha cumplido con su deber contributivo. No obstante, serán responsables de informar de tal situación al Departamento de Hacienda, al municipio correspondiente, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a partir del 1 de julio de 1993. A esos efectos, indicarán el nombre de la persona natural o jurídica concernida, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualesquiera otra información que entiendan necesaria, a los fines de que dicho Departamento, municipio y el CRIM puedan iniciar los trámites de investigación correspondientes.
- G. En los casos en que la parte con la cual se interese contratar haya radicado las planillas de contribución sobre ingresos o por patentes municipales, pero tenga deudas por tales conceptos por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, o por otras contribuciones, arbitrios o licencias con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio y éste cumpliendo con un plan de pago, el municipio con el cual se efectuaría el contrato podrá formalizar el mismo, siempre que los intereses del municipio contratante y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estén adecuadamente protegidos.

- H. Todo municipio deberá someter al Departamento de Hacienda al municipio correspondiente, y al CRIM a partir del 1^o de julio de 1993, copia de cada contrato otorgado conforme a las disposiciones de este Memorando Circular, dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de otorgación.

IV. Vigencia

Las disposiciones de este Memorando Circular tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 1992.

V. Otros Comentarios

Es mandatorio que todos los municipios cumplan con las disposiciones de este Memorando Circular a partir de la fecha de su vigencia, a los fines de cumplir con la política pública establecida sobre el particular en la formalización de contratos, sin afectar los servicios que prestan a la ciudadanía. Además, para evitar que el Comisionado tenga que utilizar el mecanismo de imponer multas administrativas que le provee la nueva "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Agradeceremos le hagan llegar copia de este Memorando Circular a los funcionarios y empleados que en sus respectivas dependencias municipales tengan a su cargo la preparación, trámite y pago de los contratos formalizados.

Estamos a sus órdenes para aclararles cualquier duda que pueda surgirles sobre el contenido de este Memorando Circular.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda
Area de los Sistemas de Información
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular
Núm. 1300-18-92

Año Económico
29 de enero de 1992

A los Secretarios de Gobierno,
Directores de Dependencias y
Corporaciones Públicas del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

Asunto: Instrucciones a seguir para la
implantación del Boletín Adminis-
trativo Núm. OE-1991-24, de
18 de junio de 1991, sobre el
status contributivo de las perso-
nas naturales y jurídicas a ser
contratadas por las agencias
gubernamentales.

255-11
10

Estimados señores:

Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, emitido por el Gobernador de Puerto Rico el 18 de junio de 1991, se requiere que en todo contrato otorgado por cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con persona natural o jurídica, se incluya una cláusula en la que la parte a ser contratada certifique que ha radicado planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza el contrato, y que no adeuda contribuciones o que se ha acogido a un plan de pago.

Es política del Gobierno de Puerto Rico que cada ciudadano contribuya al erario de acuerdo con sus capacidades económicas y a tenor con las leyes que rigen nuestro sistema tributario, para la realización de las obras públicas y la prestación de servicios esenciales que requiere nuestro pueblo.

El propósito de esta Carta Circular es establecer las instrucciones a seguir en la implantación de las disposiciones del Boletín Administrativo OE-1991-24, antes mencionado.

I - Instrucciones específicas

A- Será responsabilidad de cada agencia, incluyendo a las corporaciones públicas, requerir una certificación en todo contrato que se vaya a otorgar, incluyendo las ordenes de compra a la parte contratada de que ha radicado sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza el contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En caso de que tenga deudas contributivas y esté acogido a un plan de pago, deberá así certificarlo, indicando además, si está cumpliendo con los términos y condiciones del mismo. Como parte de la certificación, indicará el número asignado por este Departamento al referido plan.

Deuda contributiva significará, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias o beneficios a personas residentes, adeudadas por la parte contratada al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B- Cuando la parte contratada no convenga en suministrar dicha certificación, para poder otorgarle el contrato u orden de compra, la agencia o la corporación pública, según sea el caso, le exigirá que presente una certificación expedida por el Negociado de Contribución sobre Ingresos, en la cual se haga constar si ésta radicó planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formalizó el contrato. Además, se le requerirá que presente una Certificación de Deudas expedida por el Negociado de Recaudaciones de este Departamento.

En aquellos casos en que se refleje en la Certificación de Deudas que la parte contratada tiene alguna deuda contributiva, pero la misma esté en un proceso de revisión por solicitud de la parte contratada o está en un proceso de ajuste en este Departamento, ésta hará constar dicho hecho, en el proceso de firma del contrato u orden de compra; certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme al contrato u orden de compra.

Es necesario cumplir con lo antes indicado, a los fines de que si la única condición que impide la otorgación del contrato u orden de compra es la señalada, el organismo contratante pueda otorgar dicho contrato u orden de compra. No obstante, la parte contratada vendrá obligada a mantener informada a la parte contratante sobre el progreso o denegación de la revisión o ajuste.

C- Si la parte contratante no venía obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos durante todo o parte del referido periodo de cinco (5) años, conforme a las razones que provee la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como Ley de Contribuciones sobre Ingresos, la agencia o corporación pública le requerirá que presente una declaración jurada donde exprese la razón por la cual no viene obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos, sujeta a las penalidades de perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974.

Cuando una agencia o corporación pública gestione la adquisición de un bien, servicios no personales o equipo a través de un suplidor de Estados Unidos o de un país extranjero, el cual no realiza actividad comercial en Puerto Rico y no tiene oficinas a nivel local, y que como parte de dicha adquisición no se requiere un proceso de instalación, adiestramiento o servicios en Puerto Rico, solamente se le requerirá una declaración jurada en la cual hará constar que no tiene responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D- Las agencias y corporaciones públicas deberán asegurarse que los subcontratistas designados por el contratista principal cumplan con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-1991-24 y esta Carta Circular. A esos efectos, las agencias y las corporaciones públicas deberán aplicar a dichos subcontratistas las disposiciones de los Apartados A y B, de esta Carta Circular.

En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados para cumplir con las obligaciones del contrato, serán considerados subcontratistas, si veinticinco (25) por ciento o más de su tiempo lo dedican a dicho contrato.

E- Las agencias y corporaciones públicas cuyas leyes orgánicas les permitan conceder becas y/o licencias con paga para estudio a sus empleados o funcionarios o personas privadas, deberán cumplir con las disposiciones del Boletín Administrativo citado y esta Carta Circular, siempre y cuando se requiera al funcionario o empleado o al becario trabajar con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una vez finalizado sus estudios.

Las disposiciones del Boletín Administrativo y de esta Carta Circular no aplicarán a los garantizadores requeridos en este tipo de contrato.

F- No vienen obligados a cumplir con el citado Boletín Administrativo y esta Carta Circular, aquellas agencias o corporaciones públicas que como parte de sus funciones establezcan programas remediales de empleo, conforme a la política pública establecida por el Gobierno, siempre que los contratos con los

participantes no sean por un periodo mayor de seis (6) meses, que el pago por hora no sea mayor del salario mínimo vigente y que el costo total del contrato no exceda de seis mil (6,000) dólares en un año natural.

G- Cuando se vaya a formalizar un contrato con una entidad jurídica organizada como una "sociedad", todos los socios de la misma vienen obligados a cumplir con las disposiciones de la reglamentación antes mencionada. A esos efectos, será responsabilidad de la parte contratada proveer toda la información concerniente a los socios, según las disposiciones del Boletín Administrativo y de esta Carta Circular.

H- En los casos en que la parte contratada haya radicado las planillas de contribución sobre ingresos, pero adeude contribuciones al erario, la agencia o corporación pública con la cual se efectuaría el contrato u orden de compra, podrá formalizar el contrato u orden de compra, siempre que los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resulten beneficiados.

Se hará formar parte del contrato o como parte de la documentación de la orden de compra, una certificación en la que la parte contratante se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tienen derecho a recibir conforme al contrato u orden de compra.

En estos casos las agencias procederán como sigue:

1- Agencias cuyos fondos están bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

a)- Antes de formalizar el contrato o emitir la orden de compra, las agencias solicitarán al Director del Negociado de Recaudaciones, con atención al Jefe de la División de Contabilidad, la certificación de la deuda contributiva. Pueden solicitar dicha certificación mediante el sistema de "Fax" al número 721-6303 o por correo al Apartado S-4515, San Juan, Puerto Rico, 00905-4515.

Al solicitar la referida certificación deben indicar el nombre de la persona natural o jurídica con la cual se pretende formalizar el contrato u orden de compra, número de cuenta o seguro social, nombre y dirección de la agencia que solicita la certificación y fecha de la vigencia del contrato o fecha en que se estima efectuarán el pago de la orden de compra.

b)- El Negociado de Recaudaciones al recibir la solicitud procederá a expedir el Modelo SC 776, Notificación de Deudas Atrasadas o Autorización para Cancelar o Enmendar una Notificación por el monto de la deuda, incluyendo intereses y recargos a la fecha de terminación del contrato o a la fecha en que la agencia efectuará el pago de la orden de compra, según sea el caso.

Una vez preparado el Modelo SC 776, el Negociado de Recaudaciones remitirá el mismo a la agencia solicitante y enviará una copia al Negociado de Intervenciones de este Departamento para la acción correspondiente.

c)- La agencia solicitante - al recibir el Modelo SC 776, - utilizará el mismo para efectuar las retenciones que sean necesarias al preparar los comprobantes de pago. Como regla general, el importe de la deuda deberá recobrase en el menor tiempo posible. No obstante, cuando la situación económica del deudor lo justifique, la agencia puede conceder un plan de retención a base de plazos, los cuales no pueden exceder mas allá de la vigencia del contrato o de la fecha en que pagarán la totalidad de la orden de compra.

En los casos de ordenes de compra, si la agencia no paga la misma en la fecha establecida al momento de solicitar la certificación, tendrá que solicitar una nueva certificación al Negociado de Recaudaciones a la fecha en que estimen pagarán dicha orden, a los fines de que dicho Negociado pueda expedir el Modelo SC 776, por el monto real actualizado de la deuda.

d)- Al preparar el comprobante de pago, la agencia reflejará en el mismo la retención efectuada, como sigue:

(1)- Cuando la deuda contributiva sea por concepto de contribución sobre ingresos, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos, corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias o beneficios a personas residentes, se acreditará la cuenta de asignación -111-025, utilizando la clase de ingreso 0210, si la retención es a una corporación, 0220, si es a un sociedad, 0230, si es a un individuo, o 0250, si es una corporación, sociedad o individuo no residente.

(2)- Cuando la deuda sea por concepto de propiedad mueble o inmueble, acreditarán la cuenta de asignación -793-025, afectando la Cuenta del Estado de Situación 5960.

*Indicarán los últimos dos dígitos del año fiscal en que se hace la retención.

(3)- Para las retenciones por concepto de derechos de licencias y por arbitrios, utilizarán la cuenta de asignación * -111-025 y la clase de ingreso 0890 y 0790, respectivamente.

(4)- Indicarán en el comprobante de pago, en el espacio provisto para "Descripción" la frase "aplicar a deuda contributiva según Modelo SC 776, Notificación Núm. _____". Es imprescindible proveer esta información, a los fines de que se pueda registrar dicha retención en el Registro de Deudas Contributivas.

(5)- Una vez preparado el comprobante de pago, someterán el mismo al Negociado de Intervenciones de este Departamento en la forma acostumbrada acompañada de una copia fotostática del Modelo SC 776. Además, someterán copia del comprobante de pago al Director del Negociado de Recaudaciones con atención a la Jefe de la División de Contabilidad, para la acción correspondiente.

2- Agencias con tesoro independiente, incluyendo corporaciones públicas:

a)- Para efectuar retenciones por concepto de deudas contributivas, procederán conforme a lo indicado en el Apartado H-1-a, b y c de esta Carta Circular.

b)- Una vez efectuada la retención, prepararán un cheque a nombre del Secretario de Hacienda en el cual indicarán el Nombre del Contribuyente, Núm. de Cuenta o Seguro Social, Núm. de Notificación del Modelo SC 776. Luego lo tramitarán al Director del Negociado de Recaudaciones con atención a la Jefe de la División de Contabilidad.

I- Las disposiciones de esta Carta Circular no aplican en los siguientes casos:

1- Cuando el costo total de adquisición del bien, servicio no personal o equipo no exceda la suma de cuatro mil (4,000) dólares. Bajo ninguna circunstancia se podrán fraccionar las compras, la adquisición de servicios o equipos con el propósito de obviar el requisito de costo antes establecido.

2- Cuando la adquisición de bienes, servicios no personales o equipo hubiere de efectuarse por razones de una emergencia, entendiéndose por emergencia, aquella situación que ocasione unas necesidades públicas inesperadas

*Indicarán los últimos dos dígitos del año fiscal en que se hace la retención.

e imprevistas y que requieran una acción inmediata de parte del Gobierno por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad del Gobierno.

3- Cuando la adquisición hubiere de hacerse a alguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas y municipios, al Gobierno de los Estados Unidos de América o algún país extranjero.

II- Disposiciones Generales

A- Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo la parte contratada estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas, a menos que certifiquen la información requerida en el Boletín Administrativo y en esta Carta Circular. En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría aplicarán dichas disposiciones, si los profesionales y técnicos contratados dedican veinticinco (25) por ciento de su tiempo al referido contrato por año contributivo.

B- Las agencias y corporaciones públicas se abstendrán de formalizar un contrato si la parte contratada no cumple con las disposiciones antes señaladas. No obstante, serán responsables de informar al Secretario Auxiliar de Rentas Internas de este Departamento de tal situación. A esos efectos, indicarán el nombre de la persona natural o jurídica, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualesquiera otra información que entiendan necesaria, a los fines de que este Departamento pueda iniciar los trámites de investigación correspondientes.

C- Toda instrumentalidad gubernamental incluyendo corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, someterán al Secretario Auxiliar de Rentas Internas de este Departamento copia de cada contrato otorgado conforme a las disposiciones del Boletín Administrativo y de esta Carta Circular, dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de otorgado el mismo. No obstante, cuando la contratación se formalice con una persona natural o jurídica fuera de Puerto Rico, la copia de los contratos se someterán dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de otorgados los mismos. Es imprescindible que en estos contratos se indique el número de cuenta o seguro social de la parte contratada.

Aquellos contratos formalizados con anterioridad a la vigencia del Boletín Administrativo y que entraron en vigor durante el presente año fiscal, deberán enmendarse conforme a dicho Boletín y a esta Carta Circular. Someterán copia de la enmienda al Negociado de Intervenciones, si la agencia tiene los

fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda, o al Secretario Auxiliar de Rentas Internas, cuando la agencia tenga tesoro independiente.

Es necesario que las agencias y corporaciones públicas cumplan con las disposiciones antes indicadas a los fines de evitar contratiempos, dilación e interpretaciones legales en el proceso de contratación, incluyendo las ordenes de compra, que puedan afectar los servicios que presten a la ciudadanía.

Agradeceremos hagan llegar copia de esta Carta Circular y del Boletín Administrativo OE-1991-24 que se hace formar parte de la misma, a los funcionarios y empleados en sus respectivos organismos encargados con la preparación y trámite de los contratos y ordenes de compra.

Cordialmente,


Ramón García Santiago

Anejo